

6308
6310
6312
6318 (P. A. 81.62.01);

— mylar (tereftalato de polietileno) (P. A. 39.01.61).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,609	58,789
1 dólar canadiense	58,861	59,100
1 franco francés	12,766	12,964
1 libra esterlina	144,031	145,061
1 franco suizo	18,005	18,172
100 francos belgas	143,779	147,785
1 marco alemán	20,386	20,519
100 liras italianas	10,259	10,327
1 florín holandés	20,350	20,519
1 corona sueca	13,118	13,186
1 corona danesa	9,381	9,428
1 corona noruega	9,751	9,814
1 marco finlandés	14,974	15,056
100 chelines austriacos	281,098	283,320
100 escudos portugueses	231,839	235,816
100 yens japoneses	22,012	22,205

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia la convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hostelerías para el curso académico 1973/74 y se dictan las normas que han de regular el concurso.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hostelerías para el curso académico 1973-74, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de turismo y hostelería o se encuentren cursándolas ya, con o sin becas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—No se concederán becas para estudios en régimen libre.

Tercera.—La cuantía de estas becas, incomparables con otras similares de instituciones españolas, será de cuarenta mil pesetas para todo el curso académico. Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los de matriculación, alojamiento, manutención, excursiones en viajes de estudio y libros. Los becarios estudiantes de Hostelería abonarán, además, los siguientes gastos, variables según las Escuelas, y que, como máximo, son: Por una sola vez, derechos de inscripción, quinientas pesetas, y cuatro mil pesetas por uniforme, mensualmente, y por tasas de permanencia, tres mil pesetas los alumnos internos, en el supuesto de que haya plaza (que son limitadas), dos mil pesetas los mediopensionistas, y mil pesetas los externos.

Cuarta.—El importe de las becas será abonado en varios plazos, el primero de los cuales se efectuará al comienzo del curso, previa matriculación en alguna de las Escuelas enumeradas en la base primera.

Quinta.—Los becarios deberán residir en España desde 1 de octubre de 1973 hasta el final de los exámenes del curso.

Sexta.—Los becarios deberán enviar inmediatamente después de matriculados en las respectivas Escuelas fotocopia de la inscripción a las Oficinas centrales de la Dirección General de Promoción del Turismo. Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria o por no ser normales la asistencia a clase y conducta del becario.

Séptima.—Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, a excepción de las fechas para efectuarla, que serán las establecidas en esta Resolución, se acompañarán, certificado médico acreditativo de la aptitud física y del estado de salud del peticionario, y tres fotografías tamaño carnet, firmadas al verso por aquél. En el caso de los sujetos natos aborígenes de país de idiomas distintos al castellano, deberán unir a esta certificación su traducción al español, con el visto bueno de la correspondiente representación diplomática española.

Octava.—Las instancias, cumplimentadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, deberán presentarse, antes del 1 de abril de 1973, en las oficinas de las Embajadas españolas a fin de que se encuentren en las centrales de este Departamento antes del 30 de junio siguiente.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que no hayan comenzado los estudios a que se refiere esta convocatoria y soliciten una beca para efectuarlos, deberán dirigir sus instancias directamente a las Oficinas centrales de este Ministerio, con escrito de apoyo a la petición por parte de su Gobierno o de la Embajada de su país en España. Deberán acompañar también certificado acreditativo de su buen estado de salud mental y físico y tres fotografías tamaño carnet. Los estudiantes extranjeros residentes en España, que hayan cursado al menos un curso de los estudios a que se refiere esta convocatoria con resultado positivo, pueden presentar su solicitud en el mismo lugar y requisitos citados para los no iniciados en ellos. El plazo de presentación de instancias terminará el día 30 de junio.

Los alumnos que pretendan prórroga de sus becas, pueden solicitarlo directamente de este Ministerio antes del 1 de noviembre de 1973, siempre que, como resultado de los exámenes, estén facultados para pasar al curso siguiente en el de 1973/74.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Oficinas centrales de este Ministerio y en las Embajadas de España.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—El Director general,

Bassols Montserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, letra A, de la finca número 3 de la calle Virgen de la Fuensanta, de Sevilla, de doña María Orta y Orta.

Hmo. Sr.: Visto el expediente 5.591 V. P., del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Orta y Orta, de la vivienda sita en piso 1.º, letra A, de la finca número 3, de la calle Virgen de la Fuensanta, de Sevilla;

Resultando que la señora Orta y Orta mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Manuel Canascho Gaván con fecha 27 de enero de 1962, bajo el número 238 de su protocolo, adquirió, por compra, a la excelentísima Diputación provincial de Sevilla la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de dicha capital, al folio 134, del tomo 587, libro 74 de la 1.ª Sección finca número 3.944, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1967 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, letra A, de la finca número 3 de la calle Virgen de la Puensanta, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña María Orta y Orta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 4.º, letra A de la finca número 29 de la calle Infanta Mercedes—antes Huesca—, de Madrid, de don Ernesto Zimmermann González.

Hmo. Sr.: Visto el expediente M-I-2.127/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ernesto Zimmermann González, de la vivienda sita en piso 4.º, letra A, de la finca número 29 de la calle Infanta Mercedes—antes Huesca—, de esta capital;

Resultando que el señor Zimmermann González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, con fecha 4 de febrero de 1969, bajo el número 426 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Agustín Vela Vitor, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 217 del libro antiguo 1.203 moderno del Archivo 906 de la Sección 2.ª, finca número 30.745, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 17 de junio de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándosele con fecha 19 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 4.º, letra A, de la finca número 29 de la calle Infanta Mercedes, de esta capital, solicitada por su propietario, don Ernesto Zimmermann González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial situada en la izquierda de la escalera en la planta 2.ª, hoy 3.ª de la casa número 9 de la avenida de Baviera, antes número 5 del bloque B-1 del Parque de las Avenidas, de Madrid, de don Alfredo de Zavala Richi.

Hmo. Sr.: Visto el expediente M-31, 5592, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo de Zavala Richi, de la vivienda situada en la izquierda de la escalera en la planta 2.ª, hoy 3.ª de la casa número 9 de la avenida de Baviera, antes número 5 del bloque B-1 del Parque de las Avenidas, de esta capital;

Resultando que el señor de Zavala Richi, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agoro, con fecha 24 de febrero de 1970, bajo el número 931 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 217 del libro antiguo 1.600 moderno del Archivo, finca número 33.667, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 5 de marzo de 1964 fué calificado el inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial situada en la izquierda de la escalera en la planta 2.ª, hoy 3.ª de la casa número 9 de la avenida de Baviera, antes número 5 del bloque B-1 del Parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Alfredo de Zavala Richi.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el número 8, manzana 6 de la Cooperativa «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa), de doña Arsenia Díaz Muñiz.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Arsenia Díaz Muñiz de la vivienda sita en el número 8, manzana 6, de la citada Sociedad, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora Díaz Muñiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenier, con fecha 22 de diciembre de 1969, bajo el número 1.629 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Irún, Sebastián, en el tomo 510 del Archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Irún, folio 259, finca número 3.790, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fué calificado condicionadamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección